

de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villarreal de Huerva, a 30 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Valero Martín.

## VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 631

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE), disponible en la dirección URL <https://face.gob.es>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Segundo. — Establecer que mediante la inclusión del artículo primero de la Ordenanza reguladora de la facturación electrónica las facturas cuyo importe sea menor de 5.000 euros, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

Tercero. — Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: L01502920.
- Código del órgano gestor: L01502920.
- Código de la unidad de tramitación: L01502920.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Cuarto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACE), para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la disposición adicional sexta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, al BOPZ y a la sede electrónica.

Quinto. — Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central (FACE) del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Villarreal de Huerva, a 30 de diciembre de 2014. — El alcalde, José Valero Martín.

# SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 21

Núm. 387

Por medio del presente, y dado que se desconoce el domicilio de la parte demandada Rosa María Zoco Pérez, Víctor Manuel Pueyo Zoco y María Laura Pueyo Zoco, se le notifica que en juicio verbal que con el número 772/2014-C2 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 21 de Zaragoza se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 2014, contra cuya resolución cabe recurso de apelación.

Y para que así conste, expido el presente edicto en Zaragoza a dieciocho de diciembre de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

### Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 1. — CALATAYUD

Núm. 567

Doña María de la Concepción Díaz del Río Morales, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido judicial;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 764/2013, siendo denunciante Manuel López Jordán y denunciado Luis Gabriel Ramírez Abraham, siendo parte el Ministerio fiscal, sobre los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 21 de enero de 2015.

Denunciante: Manuel López Jordán.

Denunciado: Luis Gabriel Ramírez Abraham.

Ministerio fiscal.

Objeto: Falta de estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Gabriel Ramírez Abraham, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, precedentemente definida, a una pena de un mes de multa, a razón de 6 euros diarios, y en caso de impago acreditada su insolvencia, cumplirá con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por dos cuotas no satisfechas y el pago de las costas procesales.

Deberá indemnizar a Manuel López Jordán en la cantidad de 100 euros más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alejandra Esteban Aruej, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud».

Y para que sirva de notificación en tiempo y forma al denunciado Luis Gabriel Ramírez Abraham, expido y firmo la presente en Calatayud, a doce de enero de dos mil quince. — La secretaria judicial, María de la Concepción Díaz del Río Morales.

JUZGADO NÚM. 1. — CALATAYUD

Núm. 568

Doña María de la Concepción Díaz del Río Morales, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 695/2014, siendo denunciante Ionut Vasilica y denunciado Patrik Tejml, sobre los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 3 de septiembre de 2014. — Doña Silvia Ferreruela Royo, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas núm. 695/2014, seguida por una falta de amenazas e injurias contra Patrik Tejml, interviniendo Ionut Vasilica en condición de denunciante, se ha dictado la presente resolución con base en los siguientes:

Fallo: Que debo absolver como absuelto a Patrik Tejml de la falta de amenazas y de la falta de injurias previstas y penadas en el artículo 620.2 del Código Penal.

Se declaran las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días desde su notificación-

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en tiempo y forma a Ionut Vasilica y Patrik Tejml, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud, a doce de enero de dos mil quince. — La secretaria judicial, María de la Concepción Díaz del Río Morales.

### Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 497

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 308/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Viorel Voinea contra la empresa Vimazmi, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto despatchando ejecución y decreto de medidas ejecutivas, de fecha 16 de diciembre de 2014, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado, resoluciones contra las que cabe interponer:

Contra el auto, recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

Igualmente se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 9 de enero de 2014, contra la que cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.